

Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

De: Quiroz Jaimes Angie Lizeth <t_aquiroz@fiduprevisora.com.co>
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 9:48 a. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
Asunto: RECURSO CONTRA AUTO QUE IMPRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION ANGELICA MARIA FERNANDEZ SALAMANCA.docx; ANGELICA MARIA FERNANDEZ SALAMANCA SUSTITUCION.pdf; 1. ESCRITURA 522.pdf; 2. ESCRITURA 0480.pdf; ACTA SESIÓN 55-2019 (003).pdf; ACUERDO 001 18 DE JUNIO 2018.pdf; CONCEPTO ANDJE FACULTADES DEL SECRETARIO (003) (002).pdf; Escrituras 1230.pdf; POLITICA CASOS SANCION MORA.pdf

Estimados Dres.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Mediante el presente adjunto recurso contra auto que imprueba el acuerdo conciliatorio dentro del proceso:

Accionante: **ANGELICA MARIA FERNANDEZ SALAMANCA**

Accionado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG**

Radicado: **76111333100220200017800**

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

ANGIE QUIROZ JAIMES
ABOGADA FOMAG

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o

por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

Honorable

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Calle 7 números 13-48 oficinas 416-418

Buga- valle del cauca

Referencia: Recurso de Reposición

Accionante: **ANGELICA MARIA FERNANDEZ SALAMANCA**

Accionado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG**

Radicado: **76111333100220200017800**

Cordial saludo,

ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1098700384 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 245818, solicito me sea reconocida personería dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada sustituta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme consta en el memorial poder de sustitución suscrito por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C.S. de la J., en su la calidad de APODERADO GENERAL de la mencionada entidad, en los términos señalados por la Escritura Publica No. 522 de 28 de marzo de 2019, otorgada por la Notaría treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C y aclarada igualmente por escritura No. 1230 de fecha 11 de Septiembre de 2019; por medio del documento me permito presentar recurso de reposición dentro del presente asunto, conforme a las siguientes consideraciones:

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***Fecha: ***F_RAD_S***

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado mediante la Ley 91 de 1989, la cual en su artículo tercero señala que:

"Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional."¹

Precisando lo entrecavado es importante indicar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil² fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o fidecomiso.

De otro lado, se tiene de manera concreta la estipulación que la normatividad ha realizado respecto del régimen prestacional a los educadores nacionales más concretamente el pago de las cesantías a lo que tienen derecho, de la siguiente manera:

¹Ley 91 de 1989. (Diciembre 29) [Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 3752 de 2003](#). Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Contrato de Fiducia Mercantil protocolizado en la escritura pública No. 83 del 21/06/1990. Suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora.

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

Al respecto, el artículo 20 de la Ley 244 de 19953, establece las formas de liquidación y plazos para el pago de las cesantías a que tienen derecho los maestros:

“ARTÍCULO 20. <Artículo subrogado por el artículo 5o. de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

Como es de pleno conocimiento normativo el pago de las cesantías, se realiza cuando exista la disponibilidad presupuestal en estricto orden cronológico de aprobación y recepción de las resoluciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente de los recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito, y esta sujeción, es la que precisamente influye en el pago tardío que aduce la demandante así como también en la falta de cumplimiento del ente territorial en las fechas estipuladas.

SUBSUNCIÓN CASO CONCRETO

Es entonces, loable precisar en el caso que nos ocupa respecto de la docente ANGELICA MARIA FERNANDEZ, quien actúa como parte demandante dentro del proceso de la referencia radicó solicitud de

³ Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establecen sanciones y se dictan otras disposiciones.

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

conciliación prejudicial en la procuraduría 60 judicial I para asuntos administrativos de Cali- valle del cauca. El día 04 de agosto del 2020 se realizó la audiencia prejudicial donde mediante apoderado judicial ratificó que pretende el reconocimiento de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías.

La anterior actuación estuvo conforme a lo establecido en el artículo 161 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo que indica: "La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de los requisitos previstos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a la nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."

En el transcurso de la audiencia prejudicial y actuando en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, la Doctora ANGIE ALFONSO allega certificado expedido por el comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Educación Nacional donde se manifiesta que se cuenta con ánimo conciliatorio, propuesta aceptada por la contraparte; igualmente, el señor Procurador avala el acuerdo conciliatorio y por ende el mismo es enviado a control judicial.

Posterior a la audiencia prejudicial el acuerdo conciliatorio fue objeto de revisión por parte de su honorable despacho, mediante auto interlocutorio publicado en estado del día 17 de septiembre del año en curso, en donde se dispuso improbar el acuerdo conciliatorio referido; La anterior decisión se profiere, entre otras, por las siguientes razones, las cuales tomo de forma textual del auto en mención:

"Debe el Despacho precisar, que al carecer el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad convocada, de la capacidad para presentar el acuerdo conciliatorio y la fórmula de arreglo a nombre de la mencionada entidad, se reitera, por encontrarse radicada dicha competencia de manera exclusiva en cabeza del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad, ha debido allegarse al proceso el acta del Comité

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***Fecha: ***F_RAD_S***

de Conciliación de la entidad convocada, y no simplemente una fórmula conciliatoria contenida en una simple certificación que no está suscrita por el Presidente ni los miembros del pluricitado Comité, lo cual adolece de toda validez para servir de soporte a la conciliación, lo que lleva a que este Operador Judicial deba declarar su consecuente improbación."

Uno de los argumentos para improbar el acuerdo conciliatorio es la ausencia del acta numero 55 dentro del trámite conciliatorio, acta que no fue solicitada por el despacho a los extremos procesales ni a la procuraduría.

Con el presente escrito apporto el acta 55 suscrita entre el 10 y 13 de septiembre del 2019 por la presidente y secretario técnico del comité tal como lo indica el decreto 1716 del año 2009 en su artículo 20 numeral primero: *"Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:*

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión."

Para el estudio de los casos de sanción moratoria los miembros del comité de defensa judicial del ministerio de educación se basan en las directrices-política general ya existentes (acuerdo 001 de 2018 y las fórmulas de conciliación y transacción aprobadas por el comité de conciliación y defensa del ministerio dentro del marco de la sentencia de unificación del consejo de estado expedida el 18 de julio de 2018). En aras de dar claridad al despacho se adjuntan las directrices mencionadas.

Otro de los argumentos para improbar el acuerdo conciliatorio referido es que para su honorable despacho el secretario técnico del comité no cuenta con las facultades suficientes para conciliar.

Frente a las facultades del secretario técnico del comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio debe tenerse en cuenta el Decreto 1069 de 2015, incluyó entre otros asuntos las funciones que debe cumplir el comité de conciliación y defensa judicial, las disposiciones normativas referidas a la

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y frente al estudio de la conciliación.

El artículo 2.2.4.3.1.2.2 del mencionado decreto dispuso: *comité de conciliación: El comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio acciones de repetición contra los miembros del comité.*

El artículo 2.2.4.3.1.2.5 dispone: Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

(...).

10. Dictar su propio reglamento.

(...)

Por su parte, el artículo No. 2.2.4.3.1.2.4 del mismo decreto, señala expresamente lo siguiente: "..., la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica **de la respectiva acta o certificación** en la que consten sus fundamentos" (negritas fuera del texto original).

De acuerdo con las citas normativas que se realizan, se puede concluir que para los efectos de la audiencia de conciliación, es posible que la defensa de la entidad acuda a la misma con la certificación suscrita por parte del secretario técnico del comité de conciliación, si se tiene en cuenta que es la misma norma que rige la materia la que habilita esa posibilidad. En ese sentido, también resulta procedente que, al haberse establecido los parámetros precisos en que se deben presentar las propuesta conciliatorias (los cuales se ajustan a las reglas trazadas en la Sentencia de Unificación No. 00580 de 2018 del Consejo de Estado, relativas a la sanción moratoria que se deriva del pago tardío de las cesantías de los docentes afiliados a FOMAG), es viable asistir a la audiencia con la certificación que se expide desde la secretaría técnica, toda vez que la función del secretario, para los efectos concretos de la sanción moratoria, se contrae a la de operativizar una decisión emitida por el comité de conciliación que impacta cada caso específico.

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

Ahora bien en relación con la responsabilidad de certificar lo resuelto por el comité, a cargo del secretario técnico, es importante precisar que el citado funcionario debe ceñirse a lo aprobado por este, en cuyo caso las certificaciones deben indicar además el **sentido de la decisión, la sesión del comité** en donde se estudió el asunto, **o se aprobó la directriz para resolver el caso**. So pena de las responsabilidades sancionatorias, en caso de que su contenido no se ajuste a la realidad- fragmento extraído del concepto ANDJE facultades del secretario- (documento que se aporta con el presente escrito en 6 folios) (negrillas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto ya mencionado, se estableció en el acta 55 suscrita entre el 10 y 13 de septiembre del 2019 por la presidente y secretario técnico del comité lo siguiente:

“el secretario técnico queda facultado para certificar la posición de conciliar o no conciliar validando la aplicación de una política aprobada por el comité y con base en el estudio que presente la fiduprevisora S.A o el abogado a cargo del estudio de cada caso.” Por lo tanto el secretario técnico goza de las facultades suficientes para elaborar y suscribir los certificados de conciliación frente a cada caso en concreto.

Como conclusión su señoría, y en virtud de los argumentos esbozados en precedencia, se solicita de manera respetuosa reponer el auto interlocutorio número 424 del 17 de septiembre del 2020 en el que se imprueba el acuerdo conciliatorio objeto de Litis, y en su lugar, aprobar el acuerdo celebrado entre las partes el 04 de agosto del 2020, por las razones expuestas con antelación.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

1. Acta 55 del 10 y 13 de septiembre de 2019.
2. Acuerdo 001 del 18 de junio de 2018 en 4 folios
3. fórmulas de conciliación y transacción aprobadas por el comité de conciliación y defensa del ministerio dentro del marco de la sentencia de unificación del consejo de estado expedida el 18 de julio de 2018 en 4 folios.

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

4. Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado donde se le interroga expresamente si ¿Puede el comité de conciliación y Defensa Judicial aprobar políticas generales de conciliación y facultar al Secretario Técnico para certificar la posición del comité frente a casos particulares, según las directrices, sin que los casos se estudien en una sesión del comité? y además se mencionan las facultades del secretario en 6 folios.

5. Sustitución de poder

6. Escrituras correspondientes.

NOTIFICACIONES

A la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con Nit. No. 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la calle 72 No. 10 – 03 y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co.

A la suscrita en la calle 72 No. 10 – 03 de la Ciudad de Bogotá

Cordialmente,



Angie Lizeth Quiroz Jaimes
CC.No.1.098.700.384
T.P.No.245.818 del C.S.de la J.

Elaboró: Angie Quiroz
Revisó: Jorge aldana



****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustariz

VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No 10-30 | PBX (57 - 1) 594 5111 | **Barranquilla** (+575) 356 2733
| Cali (+572) 667 7680 | **Cartagena** (+575) 660 1796 | **Montería** (+574) 789 0739
Manizales (+576) 885 8015 | **Medellín** (+574) 366 4559 | **Popayán** (+572) 8320909
Riohacha (57 - 5 729-2466)

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co





Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20191030191001-OAJ

Fecha de Radicado: 22-10-2019

Bogotá D.C.,

Señor

ANDRÉS FABIÁN GONZÁLEZ RODAS

Bogotá D.C.

Correo Electrónico: anfagoro@hotmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición. Radicado No. 20198002022012

Respetado señor González:

En atención a su comunicación recibida en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 19-09-2019 bajo el número del asunto, mediante la cual consulta lo siguiente:

¿Puede el Comité de Conciliación y Defensa Judicial aprobar políticas generales de conciliación y facultar al Secretario Técnico para certificar la posición del Comité frente a casos particulares, según las directrices, sin que los casos se estudien en una sesión del Comité? ¿Existiría responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal si el Secretario Técnico, por decisión del Comité, certifica la posición del Comité según las directrices sin que los casos sean estudiados en una sesión del Comité, teniendo en cuenta que se certificaría incluso la posición de conciliar en algunos casos?

Las preguntas formuladas se resolverán previa precisión de las competencias asignadas a esta entidad:

COMPETENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es una Entidad creada a partir de las disposiciones establecidas en la Ley 1444 de 2011, actualmente asume las atribuciones legales y reglamentarias que correspondían a la desaparecida Dirección de Defensa Jurídica del Estado, que no son otras distintas a las referidas en el artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 (Hoy compilado en el Decreto 1069 de 2015, Art. 1.2.1.3.), el cual dispone que la Agencia tiene como objetivo *“el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución*



de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.

Con respecto a las funciones y la competencia con la que cuenta la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015, implicó la derogatoria de algunas normas que regían el quehacer de la Entidad, sin embargo en la actualidad mantiene vigentes las disposiciones del Decreto Ley 4085 de 2011, en especial las que hacen referencia a sus objetivos y funciones.

Así las cosas y de acuerdo con la disposición transcrita, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dará una orientación en procura de resolver sobre sus inquietudes con indicación del marco normativo aplicable al caso en cuestión, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 15 del Decreto No. 4085 de 2011 que señala como función de la Oficina Asesora Jurídica de este Despacho, *“6. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Agencia”.*

Normatividad sobre los Comités de Conciliación.

Al respecto sea oportuno traer a colación lo dispuesto por nuestra legislación en relación con los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas, y con este propósito se citará el siguiente marco normativo, empezando por la Ley 446 de 1998 que en su artículo 75 estableció lo siguiente:

“ARTICULO 75. COMITÉ DE CONCILIACIÓN. La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así:

“ARTICULO 65-B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y **cumplirá las funciones que se le señalen.** Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad”. (Negritas fuera del texto)”.

Así mismo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015) estableció en la Subsección 2 del Capítulo 3º lo siguiente respecto a la citada instancia administrativa:

“ARTICULO 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.” (resaltado fuera del texto original)



De conformidad con lo señalado, los Comités de Conciliación deben acogerse para su conformación y funcionamiento a las disposiciones establecidas en la norma arriba citada, la cual derogó el Decreto 1716 de 2009².

En línea con lo anterior el Decreto 1069 de 2015, incluyó entre otros asuntos las funciones que debe cumplir el Comité. Las disposiciones normativas referidas a la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y sobre el estudio de la conciliación son:

“Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio acciones de repetición contra los miembros del Comité.” (Resaltado fuera del texto original).

Tal como ya lo habíamos expresado en concepto anterior dirigido a usted, de acuerdo con el sentido de esta disposición que define la naturaleza jurídica de los Comités de Conciliación, se puede colegir que su función principal es la prevención del daño antijurídico en defensa de los intereses del Estado, y en esta medida debe procurar evitar litigios judiciales y resolver sobre la procedencia de cualquier otro medio de solución alternativa de los conflictos, bien sea en sede prejudicial, así como dentro de la instancia judicial correspondiente, cuando quiera que pongan a su consideración los asuntos de su competencia de acuerdo con las convocatorias o vinculaciones hechas por las autoridades administrativas y judiciales, según sea el caso.

También se manifestó que los miembros de la citada instancia administrativa para efectos de adoptar las decisiones, previo estudio y deliberación, deberán resolver sobre la procedencia de los mismos, mediante el sistema de votación de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1069 de 2015, que a la letra dispone:

“Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación. El Comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que conste sus fundamentos.

² Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.



El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple”. (Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo señalado se debe precisar que el Comité de Conciliación para resolver sobre la solicitud de conciliación tiene un término de quince (15) días a partir de su recibo, y en armonía con lo señalado, dentro de sus funciones deberá estudiar cada caso particular y concreto para adoptar una decisión, la misma que obliga al representante judicial en cada actuación sea prejudicial o judicial.

Ahora bien, en relación con las funciones propias de los Comités de Conciliación la citada disposición estableció:

“ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento” (Resaltado fuera del texto original).



En relación con la fijación de directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo tenemos que esta obligación orientada a hacer efectivos estos medios alternativos para la solución de los conflictos, es una de sus funciones primordiales citadas en la norma transcrita. En armonía con lo anterior se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, para lo cual deberá tener en cuenta pautas jurisprudenciales consolidadas, para que cuando ello proceda, se concilien aquellos casos en donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

En este sentido la Directiva Presidencial número 05 de 2009 reiteró a los Comités de Conciliación *“la obligación que les asiste de formular políticas de prevención del daño antijurídico e implementar políticas generales de defensa de los intereses litigiosos de la entidad y demás obligaciones consagradas en el Decreto No. 1716 de 2009.”*

En este orden de ideas y de acuerdo con las funciones del comité se reitera que en efecto, el comité tiene dentro de sus funciones, en todo caso, resolver sobre la procedencia de estos medios alternativos de solución de conflictos, que pueden llevarse a cabo en sede extrajudicial o judicial, y en este contexto le corresponde decidir sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado del estado actuará en las referidas diligencias, en procura de la prevención del daño antijurídico.

Con base en lo precedentemente expuesto en orden a resolver el interrogante planteado se concluye que, en efecto el Comité de Conciliación, instancia administrativa encargada de dirigir la estrategia para la defensa jurídica de los intereses de las entidades públicas del orden nacional, tiene dentro de sus funciones fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo dentro de los cuales está la conciliación. Para estos efectos deberá adelantar un protocolo de aprobación de las directrices que además deben ser tenidas en cuenta por los apoderados para la elaboración de la correspondiente ficha técnica, sin perjuicio del estudio de cada caso particular y concreto sometido a su estudio.

Ahora bien, en relación con la responsabilidad de certificar lo resuelto por el Comité, a cargo del Secretario Técnico, es importante precisar que el citado funcionario debe ceñirse a lo aprobado por este, en cuyo caso, las certificaciones deben indicar además del sentido de la decisión, la sesión del Comité en donde se estudió el asunto, o se aprobó la directriz para resolver el caso; so pena de las responsabilidades sancionatorias, en caso de que su contenido no se ajuste a la realidad.

Teniendo en cuenta la importancia del tema, la agencia ha elaborado varios documentos especializados como el *“Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación”*, en donde aborda el desarrollo de la función en materia de Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Calle 16 N° 68 d - 89 Bogotá, Colombia
Sede Administrativa Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co



conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) y mas exactamente la referida a *"Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto"*; así mismo emitió la *"Metodología para la formulación de directrices institucionales de conciliación"*. Estos documentos tratan aspectos relevantes sobre el funcionamiento de los citados comités según las diferentes funciones que deben desempeñar, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos_especializados/Paginas/default.aspx para su aplicación en las entidades públicas que cuenten con Comité de Conciliación.

El presente concepto se formula bajo los parámetros del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


CLARA NAME BAYONA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: DESPITIA - Abogada Contratista

Revisó y ajustó:  Margarita María Miranda Hernández - Abogada OAJ

³ "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Calle 16 N° 68 d - 89 Bogotá, Colombia

Sede Administrativa Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Carrera 7 # 75- 66 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Destino: GESTION A SOLICITUDES SANCION POR MORA



No. 20200320157892

Fecha Radicado: 2020-01-21 14:00:55
Anexos: 2F/LRINCON/ASANCHEZ.

Fiduprevisora

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 01-17-2020 8:19:45 AM
Al contestar cite este No. 2020-EE-007678 FOL:2 ANEX:0
Origen: Secretaría General
Destino: FIDUPREVISORA S.A. / Doctor JAIME ABRIL MORALES Vicepresidente
Fondo de Prestaciones del FOMAG

Doctor

JAIME ABRIL MORALES

Vicepresidente Fondo de Prestaciones del FOMAG.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

Calle 72 No. 10 - 03

Ciudad

Asunto. Información pago sanción por mora.

Estimado doctor Jaime.

Conforme a las diferentes reuniones realizadas con representantes del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y el Ministerio de Educación Nacional, a continuación se envían las fórmulas de conciliación y transacción, a proponer a docentes y apoderados en el marco del reconocimiento de la sanción por mora, de que trata la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-SII-012-2018 (SUJ-012-S2), expedida el 18 de julio de 2018.

Es importante precisar que:

1. Las fórmulas de conciliación y transacción, así como las condiciones respecto a su operación, fueron aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en el año 2019 y modificadas en sesiones del 10 y 15 de enero de 2020.
2. No serán sujeto de conciliación o transacción, sin importar si se encuentran en reclamación administrativa, en conciliación prejudicial o en judicial
 - a. Aquellas solicitudes frente a las cuales ha operado el fenómeno de la prescripción.
 - b. En las solicitudes de reliquidación de cesantías.
3. La fecha de solicitud de cesantía parcial o definitiva, corresponderá a la contenida en el acto administrativo de reconocimiento de la prestación, en tanto goza de presunción de legalidad y respecto del mismo se pueden ejercer los recursos de ley.
4. La fecha de disposición de los recursos de la cesantía parcial o definitiva corresponderá a la certificada por Fiduprevisora.

Las fórmulas de conciliación y transacción aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio son:



1. Reclamaciones administrativas

Se realizará la transacción sobre el 85% del valor liquidado por la entidad fiduciaria, en cada caso que se encuentre verificado por Fiduprevisora y que el mismo no este en instancia de conciliación prejudicial, proceso judicial o sentencia.

2. Conciliaciones prejudiciales

Se coordinará con las procuradurías regionales la realización de conciliaciones masivas, con los siguientes porcentajes y tiempo de pago:

RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES	TIEMPO DE PAGO
(0 - 10 MILLONES)	90%	1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL)
(10 MILLONES - 23 MILLONES)	85%	
(23 MILLONES - 35 MILLONES)	80%	
(MAYOR 35 MILLONES)	75%	

3. Procesos judiciales

Se coordinara con el Consejo Superior de la Judicatura, jueces y tribunales del país la realización de audiencias de conciliación masiva, con los siguientes porcentajes y tiempo de pago:

RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES	TIEMPO DE PAGO
(0-10 MILLONES)	90%	1 MES
(10 MILLONES - 22 MILLONES)	85%	
(22 MILLONES - 30 MILLONES)	83%	
(MAYOR A 30 MILLONES)	80%	

4. Sentencias

En el pago de sentencias se propone realizar una transacción bajo las condiciones que a continuación se presentan:

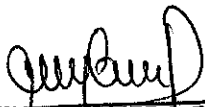
TIEMPO DE EXPEDICIÓN	CONDENA	PORCENTAJE INTERES	COSTAS	TIEMPO DE PAGO
ANTES 31 DE DICIEMBRE DE 2018	100%	85%	0%	MIL (1.000) SENTENCIAS POR SEMANA (MESAS DE TRABAJO)
DESPUÉS 1 DE ENERO 2019	100%	60%	0%	



El Ministerio de Educación Nacional dispuso de una infraestructura tecnológica para acopiar y centralizar la información de la bases de datos entregadas de: (1) trámites de conciliaciones prejudiciales; (2) trámites judiciales; (3) tramites aprobados pendientes de pagos; (4) Pagos por Sanción Mora realizados, (5) Histórico de Cesantías Pagadas y (6) Sentencias, sobre las cuales se están realizando procesos de análisis y consistencia de la información, agotando el procedimiento construido conjuntamente entre Fiduprevisora y el Ministerio, con ello pretendemos minimizar el riesgo de inconsistencias en la información base para conciliar o transar el pago de la sanción mora, y que la misma corresponda a quienes han solicitado la sanción por mora y se les ha efectuado un pago por concepto de cesantías.

En este contexto, es importante que la Fiduprevisora realice la actualización de la información en nuestras bases de datos, por lo cual el Ministerio de Educación requiere conocer el nombre y número de documento de la persona responsable, quien tendrá el acceso y permisos correspondientes.

Con todo comedimiento me suscribo,


HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria General
Ministerio de Educación Nacional

C.C. **Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.083.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 20/01/2020 08:05:03

Orden de servicio: 13092941

RA229555205CO

472
1111
458

Remilente
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION - BOGOTA
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO NIT/C.C.TI: 899999001
Referencia: 2020-EE-007678 Teléfono: 2222800 Ext. 4401- Código Postal: 11321200 4409
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Destinatario
Nombre/ Razón Social: FIDUPREVISORA S.A.-JAIME ABRIL MORALES
Dirección: CLL 72 NO 10 - 03 PISO 4
Tel: Código Postal: 110231009 Código Operativo: 1111458
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores
Peso Fisico(grams): 200
Peso Volumetrico(grams): 10
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Causas Devoluciones:
RE Refusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
CI C1 C2 Cerrado
NI N1 N2 No contactado
FA Fallido
AC Aclarado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 20/01/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 167

200



1111594111458RA229555205CO

Para más detalles consulte el sitio web de la empresa o llame al 1111594111458RA229555205CO

El usuario debe conservar cuidadosamente este documento de control y custodia, ya que es el único que garantiza la entrega del envío. Para garantizar la seguridad del envío, se recomienda que el usuario lo mantenga en un lugar seguro y lo presente al momento de recibir el envío.

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
594



La educación
es de todos

Mineducación

ACTA No. 55
10 Y 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

En la ciudad de Bogotá D.C., en atención al procedimiento establecido por la Resolución 12729 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, que reglamenta las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se convocó inicialmente el día 9 de septiembre de 2019 a todos los miembros del Comité para la realización de una reunión presencial que se desarrolló el día 10 de septiembre de 2019 y se continuó el día 13 de septiembre de 2019.

Se adjuntó al correo electrónico de convocatoria los siguientes documentos:

1. Informe de conciliaciones extrajudiciales
2. Informe de procesos judiciales
3. Informe de pago de condenas
4. Informe de acciones de repetición
5. Presentaciones de políticas de prevención del daño antijurídico
6. Informe de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
7. Ficha técnica de Hilda María Bonilla Caicedo
8. Relación de casos con política general de no conciliación
9. Relación y fichas técnicas de casos de sanción moratoria
10. Modelo de certificación con fórmula conciliatoria determinable para casos de sanción moratoria

ASISTENTES

LESLIE RODRIGUEZ MUÑOZ

- Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

HEYBY POVEDA FERRO

- Secretaria General

KAREN EZPELETA MERCHAN

- Subdirectora de Contratación

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO

- Subdirectora de Talento Humano

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

- Jefe Oficina Asesora Jurídica

INVITADOS

- | | |
|---------------------------------|---|
| Maria Helena Ordoñez Burbano | - Jefe Oficina de Control Interno. |
| Maria Isabel Hernandez Pabón | - Oficina Asesora Jurídica. |
| Nubia Gonzalez Cerón | - Asesora Externa Oficina Asesora Jurídica. |
| Paul Andres Sayago Porras | - Convalidaciones – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad |
| Jorge Enrique Ortiz Blanco | - Viceministerio de Educación Superior |
| Jorge Andres Martinez Díaz | - Abogado Oficina Asesora Jurídica |
| Harold Andrés Vallejo Castañeda | - Abogado Oficina Asesora Jurídica |

Secretario del Comité

ANDRES FABIAN GONZALEZ RODAS

El orden de los temas a tratar en la sesión fue el siguiente:

APD



ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE CUÓRUM.
2. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.
3. INFORME CICLO DE DEFENSA JURÍDICA.
4. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.
5. INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.
6. CASO TALENTO HUMANO – HILDA MARÍA BONILLA CAICEDO.
7. VARIOS.
8. CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DE CUÓRUM.

Verificado por el Secretario Técnico de la asistencia de cuórum dada la presencia de los miembros relacionados en esta acta, se constata la existencia de cuórum suficiente para sesionar, deliberar y decidir.

2. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

El Secretario Técnico indica que, de manera previa a la presentación de los casos referenciados en el orden del día y cuyas fichas técnicas fueron compartidas en la convocatoria a esta sesión, se proceda con la presentación y decisión de los impedimentos que los miembros puedan presentar. Al respecto, ninguno de los miembros presentes manifiesta estar incurso en algún impedimento o recusación.

3. INFORME CICLO DE DEFENSA JURÍDICA

Se presentó al Comité de Conciliación los siguientes informes:

1. Informe de conciliaciones extrajudiciales
2. Informe de procesos judiciales
3. Informe de pago de condenas
4. Informe de acciones de repetición

Los miembros del Comité no presentan alguna observación al respecto. Estos informes se anexan en CD a la presente Acta.

4. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Política de prevención del daño antijurídico 2019 – FOMAG – Sanción moratoria

Se presenta a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional política de prevención del daño antijurídico que se ha formulado con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y con el acompañamiento de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector.

Al respecto, los miembros del Comité consideran que la política formulada no ataca el fondo del problema y que tienen conocimiento de que hay otras acciones que se buscan adelantar en la Dirección de Fortalecimiento Territorial que puede incorporarse esta política.



De esta manera, el Comité solicita que se reformule la política de prevención en esta materia. La política se anexa en CD a la presente Acta.

Litigiosidad 2018 – Ministerio de Educación

A continuación, se presenta el estudio de litigiosidad del año 2018 del Ministerio de Educación Nacional, sin tener en cuenta los litigios propios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A partir de dicha presentación, la Oficina Asesora Jurídica propone al Comité formular una política de prevención del daño antijurídico en materia de convalidaciones.

El Comité acepta la propuesta de la Oficina Asesora Jurídica. De esta manera, esta Oficina queda a cargo de coordinar con la Subdirección de Aseguramiento de la calidad la formulación de la política con base en la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

Se presentó al Comité de Conciliación y Defensa Judicial el informe de gestión de este Comité. Los miembros del Comité no presentan alguna observación al respecto. Este informe se anexa en CD a la presente Acta.

6. CASO TALENTO HUMANO – HILDA MARÍA BONILLA CAICEDO.

La Oficina Asesora Jurídica realizó la correspondiente ficha técnica a través del abogado Jorge Andres Martinez Diaz, quien expuso el caso ante el Comité. La ficha técnica se anexa en CD a la presente Acta.

DECISIÓN DEL COMITÉ

El Comité decide acoger la recomendación de la Oficina Asesora Jurídica, aclarando, además, que la convocante está haciendo una nueva solicitud, la cual, bajo las normas actuales, no es procedente.

7. VARIOS

Para la convocatoria a la sesión que se desarrolló el 13 de septiembre se propuso al Comité estudiar los siguientes temas adicionales:

- Casos con política general de no conciliación.
- Casos de sanción moratoria
- Modelo de certificación con fórmula conciliatoria determinable

Los miembros decidieron que estos casos se trataran en el acápite de varios.

CASOS CON POLÍTICA GENERAL DE NO CONCILIACIÓN Y CASOS DE SANCIÓN MORATORIA

El Secretario Técnico proponer el estudio de casos con política general de no conciliación y casos de sanción moratoria en este momento de la sesión o a través de una sesión virtual como habitualmente se venía haciendo, en atención a la cantidad de casos que se vienen recibiendo.

En este punto, los miembros del Comité manifiestan que al presentarse una cantidad tan grande de casos para los cuales ya hay una política definida, se pierden de vista las demás funciones que el Comité debe desarrollar. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el Comité decide asignar la función al Secretario Técnico de certificar la posición del Comité de Conciliación y



Defensa Judicial con base en las políticas y directrices ya aprobadas por el Comité sin necesidad de que los casos deban ser estudiados en una sesión del Comité.

De esta manera, el Secretario Técnico queda facultado para certificar la posición de conciliar o no conciliar validando la aplicación de una política aprobada por el Comité y con base en el estudio que presente Fiduprevisora S.A. o el abogado a cargo del estudio de cada caso. Las políticas definidas del Comité que se tendrán en cuenta son las siguientes:

- Las políticas aprobadas mediante los Acuerdos 001 de 2017 y 001 de 2018.
- Las políticas aprobadas respecto de los casos de sanción moratoria por pago tardío de cesantías, como las siguientes:
 - ❖ Conciliar bajo los porcentajes definidos por el Comité, teniendo en cuenta para el cálculo de la mora la fecha de radiación incluida en la Resolución de cesantías, la fecha de puesta a disposición de los recursos y las reglas definidas por la sentencia de unificación del Consejo de Estado.
 - ❖ No conciliar en los casos en los cuales se encuentre que hay prescripción, caducidad, pago por vía administrativa, pago en término de las cesantías o solicitud de sanción moratoria por reajuste de cesantías.
- Las demás políticas que el Comité haya aprobado o apruebe y que consten mediante Acta del Comité.

MODELO DE CERTIFICACIÓN CON FÓRMULA CONCILIATORIA DETERMINABLE

El Secretario Técnico le informa al Comité que los procuradores delegados a la Mesa de Trabajo que sostienen el Ministerio de Educación Nacional, Fiduprevisora S.A. y la Procuraduría Delegada para la Conciliación, le han solicitado al Ministerio dejar de remitir certificaciones con fórmulas de conciliación abstracta que no permitan concretar una conciliación y certificaciones sin fórmula conciliatoria argumentando que no existen todos los elementos de juicio necesario.

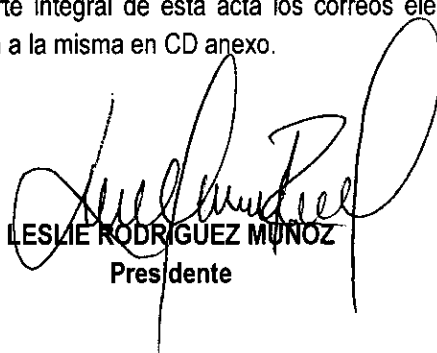
Ante esta petición, el Secretario Técnico presenta un modelo de certificación determinable que se puede utilizar para que en la audiencia el apoderado del Ministerio pueda calcular el valor de la mora y el valor a conciliar.

Los miembros del Comité señalan que es necesario en primer lugar acordar con la Procuraduría Delegada para la Conciliación si el texto propuesto cumple con las expectativas y si es viable generar ese tipo de certificaciones, por lo cual el Comité se abstiene de aprobar dicha certificación por el momento, y dejar de generar entonces certificaciones con fórmulas abstractas o sin decisión de fondo.

8. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las 1:56 p.m. del 13 de septiembre de 2019, se cierra la sesión del comité.

Hacen parte integral de esta acta los correos electrónicos remitidos junto con sus adjuntos los cuales se incorporan a la misma en CD anexo.


LESLIE RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente


ANDRÉS FABIÁN GONZÁLEZ RODAS
Secretario Técnico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ACUERDO No. 001

(18 JUN. 2018)

«Por la cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017»

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 2455 de 2000, se creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional están orientadas por los principios que rigen la función administrativa, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente por los de legalidad, defensa, protección del patrimonio público y buena administración del Estado.

Que el numeral 5º del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 consagra que es función de los Comités de Conciliación *«Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación (...)»*.

Que en sesiones del 26 de marzo de 2002, y 3 de Octubre de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional adoptó una política general de no conciliación para la participación de los apoderados del Ministerio de Educación Nacional en las Audiencias de Conciliación Judiciales y extrajudiciales en las que se debatiera, entre otros, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones derivadas de dichos reconocimientos y pagos tales como sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional con el fin de elevar a rango normativo las políticas de no conciliación, unificando los criterios a tener en cuenta por los abogados que ejercen la defensa de esta entidad expidió el Acuerdo 001 del 16 de noviembre de 2017 *«Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»* unificando las directrices que al respecto, se adoptaron en los años 2002 y 2011.

Que hasta la fecha, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN había mantenido una política de no conciliación frente a la pretensión de reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías de afiliados al FOMAG.

Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

Que el máximo órgano de la jurisdicción administrativa en sentencia del 17 de noviembre de 2016 con radicado número 66001-23-33-000-2013-00190-01, ordenó a La Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG la adopción de *“correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan, en el pago de las cesantías a los educadores y evitar la sanción moratoria por el pago tardío (identificar las causas que originan el incumplimiento de los plazos previstos en las normas que regulan las cesantías de los docentes y elaborar un plan de mejoramiento y mitigación, ajustado a la ley)”*.

Que para dar cumplimiento al exhorto, la Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A, la Vicepresidencia y la Gerencia Jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio formularon la implementación del plan de mejoramiento para el pago oportuno de cesantías a los docentes.

Que el Consejo Directivo del FOMAG y el Ministerio, advirtieron la necesidad de reducir la litigiosidad mediante la conciliación de los pagos por sanción por mora judiciales y prejudiciales.

Que el Consejo Directivo del FOMAG en sesión del 17 de mayo de 2018, indicó que *“Los miembros del Consejo Directivo deciden reiterar la instrucción dada a Fiduprevisora desde junio del año 2017 cuando se aprobó el incremento de la Comisión Fiduciaria y las directrices impartidas con ocasión del exhorto del Consejo de Estado proferido en noviembre de 2016, en el sentido de adoptar acciones tendientes a disminuir la litigiosidad, judicial y extrajudicial, de aquellas solicitudes y/o emandas que hayan sido promovidas por concepto de sanción moratoria, previendo que no se afecte el pago ordinario oportuno de las cesantías parciales y definitivas. El resultado de estas acciones que deberá conducir a reducir el valor de las pretensiones, de la defensa judicial y las necesidades presupuestales con cargo a los recursos del FOMAG, deberá ser presentado mensualmente al Consejo Directivo, indicando la afectación de los recursos y el valor de la reducción de las pretensiones y de la litigiosidad”*.

Que se hace necesario replantear la referida política para dar paso al estudio y decisión de la conciliación frente a dichos casos y, por lo tanto, la procedencia de modificar la política de no conciliación contenida en el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 *«Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»*.

Que en sesión 13 de junio de 2018, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional decidió aprobar la modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017 *«Por la cual se adopta la política de conciliación y defensa judicial y se establecen directrices para su aplicación a casos análogos»*

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Modificación del numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017.
Modifíquese el numeral 4 del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2017, el cual quedará así:

4. En audiencias de conciliación judicial o extrajudicial para las que se convoque a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y en donde se determine la relación con afiliados o beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los apoderados de este Ministerio no podrán conciliar en los siguientes temas:

Continuación Acuerdo: «Por el cual se modifica el numeral 4 del artículo 3 del acuerdo 001 de 2017»

4.1. Reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás reclamaciones que puedan derivarse de dichos reconocimientos y pagos, con excepción de la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo.

4.2. En lo relacionado con el régimen excepcional de salud del magisterio, fallas en la prestación del servicio médico y demás temas relacionados con la prestación de los servicios médico - asistenciales, así como respecto a la suscripción de contratos con las entidades prestadoras de salud, toda vez que este Ministerio no fue parte de la contratación de prestación de servicios médico asistenciales, celebrado entre los respectivos prestadores y la Fiduciaria la Previsora S.A.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 de mayo de 2018

LA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN,



ADRIANA MARIA COLMENARES MONTOYA

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL,**



MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGÓN

Aproba: Comité de Conciliación Ministerio de Educación Nacional
Revisó: Martha Lucia Trujillo Corderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elabora: Margarita Maria Ruiz Ortega - Secretaria Técnica, Comité de Conciliación



República de Colombia

Pág. No. 1

522



Ca312892892

Aa057424715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa057424715

Ca312892892



CA312892892

NOTARIA

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

05-12-18

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: -----

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.-----

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá.-----

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----



República de Colombia

Pág. No. 3

522



Aa057424716



Ca312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. -----

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque. -----

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. -----

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. **HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892890



34 NOTARIA Y QUINCE
ELSA PIEDRA RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cadenas

Cadenas

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 328-2332
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

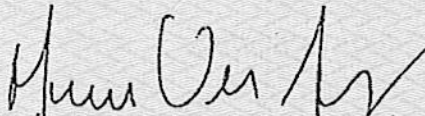
ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Hayby Poveda Ferro - Secretaria General



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VIND. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 990



Ca312892887

No 522

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Ca312892887



Cadenas S.A. NE 09090340 05-12-18

107829H7aC5KU9MM

Hoja N°: 2

RÉSOLUCIÓN NÚMERO

014710 21.AGO.2018

014710 21.AGO.2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



[Signature]
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Cárdeno Velasco - Profesional Contralista
Revisó: Shirley Johana Vitamarín - Abogada Contralista
Revisó: Edgar Soto Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Veiga Sáenz - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pasa: 487

{fiduprevisora}

NO 522



Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.381, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

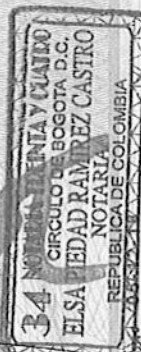
DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1795 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 3) 345 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



{fiduprevisora}

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 248 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Florencia (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca312892885

Aa057424718

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ---
QUINIENTOS VEINTIDÓS. ---

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. ---

ESCRITURACION	
RECIBO <u>Espe Moreno</u>	PACICO <u>Espe Moreno</u>
DIGITO <u>Espe Moreno</u>	Vo Bo. _____
IDENTIFICACION _____	HUELLA FOTO P.C. _____
LIQUIDO 1 <u>Espe Moreno</u>	LIQUIDO 2 _____
REV. LEGAL <u>✓</u>	CERRO <u>Espe Moreno</u>
ORGANIZO <u>✓</u>	

Derechos notariales	Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales		\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro		\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado		\$ 6.200.00. ✓
IVA		\$24.624.00. ✓

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



NO 522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577



Ca312892529



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadena S.A. No. 89033340 05-12-18

107848UMMHKc7K



[Faint handwritten signature and scribbles]



Boletín 0. 2019 00015 2019

04800

A053238000

Ca317684857

CLASE DE ACTO, ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBARA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Circuito Notarial de Bogotá.

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

BOGOTÁ 28 DE MAYO DEL AÑO 2019



Ca317684857

02-11-18 07-05-19

Boletín 0. 2019 00015 2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifiestan:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Instrumento para uso exclusivo de actos de fe pública, notariales y documentos del archivo notarial.

NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR al Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1562 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en la acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

CLAUSULADO

PRIMERA. Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número-79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Quinta 9, RAD 00515-2019

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduciadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. consagró en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda lo siguiente:

"EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Pública número

El papel anterior, pautado exclusivamente en la escritura pública. No tiene consistencia el contenido



Formulario RAD 0035-2016

0480

A050238336

C0317654665

quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera.

(...) CLAUSULA SEGUNDA (...)

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.217.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J. designado por FIDUPREVISORA S.A. en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente por el artículo 20, para solicitar, presentar excepciones o contestar la demanda, según procediere, en el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presenciar la formulación de conciliación en los términos estrictamente descritos en el artículo 20 del Código General del Proceso, y en el artículo 180 y 182 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 182 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y trasmitir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

Formato notarial para uso exclusivo de la oficina de notario público. No tiene validez para el uso de notario público.

02-11-18 10710363-3929



C0317654665

Formulario RAD 0035-2016

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, ella (Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de ella (Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70).
 3. Conocen la ley y saben que ella (Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
- El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firmó(aron) en señal de asentimiento. Así lo diligenció y otorgó(aron) ella(los) compareciente(s) por ante mí, él(los) Notario(a) de todo lo cual doy fe, leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

Formato notarial para uso exclusivo de la oficina de notario público. No tiene validez para el uso de notario público.

República de Colombia

Este sistema para ser utilizado en los procesos de identificación y registro de la ciudadanía.



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURIDICA:
o NÚMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS: consultada.

Esta consulta se hizo el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/04/28

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica.

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita al programa (sistema).

NOTARIA 28 BOGOTÁ
DE 2016



Ca317684503

NOT 317684503

1er. Notario del Circuito Judicial

Ca317684503

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CIRCUITO JUDICIAL

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CIRCUITO JUDICIAL

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CIRCUITO JUDICIAL



03317684052

0400

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 469 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se crea como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, al Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 00083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos de la escritura pública No. 003 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2003, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de la dependencia.

Hoja No. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 469 de 1989, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1046-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.053.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el marco de la Ley 91 de 1989

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Provisión: María Isabel López de Mesa M.I.
Revisión: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Derecho: N. Heidy Pineda Pardo - Secretaria General

República de Colombia



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Judicatura

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N. 164409

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1990, Estatuto de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y auxiliares de la correspondiente rama profesional previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen huella base de datos se constata que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** (identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/1/2014	Vigencia

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CIP
DE 2013 - 5518-106506705



Ca317684861

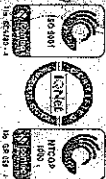
Nota 1. Si el medio de entrega de los datos no es seguro, se debe utilizar el medio de entrega seguro.

2. La verificación del documento se puede verificar en la página de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Esta certificación, dentro de la vigencia de la cédula de ciudadanía, se otorga con la misma vigencia y fuerza de la cédula de ciudadanía.

Cartera 8 No. 123-82-1980 S. PBX 5817200131-7519 - Fax 2502123

www.registrojudicial.gov.co



1031142394861

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CIP 5518-106506705

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CIP 5518-106506705

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CIP 5518-106506705

CAMARA DE COMERCIO
SEDE CHADINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91923199461EB8

10 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

4567890

PAGINA: 2 de 3

[illegible]

10010028 02 MAY 2013 COD 112 NOTA
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en encargo

DE 2013 - DICIEMBRE DE 2015 a reconstruir tiene el valor de testimonio histórico y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí misma

1700700028

C#317684B59

Fernando Torres Lombana, nacido el 28 de mayo de 1928, en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

1100100028 02 MAY 2012 COD 4112

MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
2 Regano P. Politien Encargo

PERDÓN DE TESTEJO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINA

El Notario Público da fe y testimoio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comprende el folio de documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 78 del circuito de Bogotá D. C. Manrique

ADT
EE3
CRR
ECC
DARR
NVV
NOS
GUE

[illegible]

743

PAGINA: 4 de 5

10 DE ENERO DE 2019 11:24:09

COLLIGO DE VERIFICACION: 91923199451258

[illegible]

108.1740372623741855

Ca31788465

Fernando Gomez Lora y Maria Natividad Pineda 28
 en propiedad 2 en herencia de sucesion b
 NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE RESCATA PA
 1100100028 02 MAY 2019 COD. 4112
 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE en cargo

Fernando Jéller Lombardi - Horacio Ramón 28 en Prolegética en Carera de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGEN

El Horacio Ramón 28 testimonio que la copia mixta presentada a la vista corresponde al original que he tomado a la vista y que comprende el valor del documento autógrafo y reproduce con fidelidad Horacio Ramón 28 del título de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento bene el valor de testimonio de fidelidad y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí misma

DE LA

EL REPRESENTANTE CERTIFICADO NO CONSULTA EL REGISTRO DE
FUNDACIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

8 SIGUIENTES DATOS SOBRE RUT Y PLANIFICACION FISCAL SON INFORMATIVOS
PERO NO OBLIGATORIOS PARA EL REGISTRO RUT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
ESTADISTICA, FECHA DE INSCRIPCION LA DE JUNIO DE 2017

LA FORMA DE ENVIO DE INNOVACION A PLANIFICACION DISTRITAL 12 DE DICIEMBRE DEL 2018

CON INFORMACION DE LA EMPRESA Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, OBTENDIENDO EL DERECHO A BENEFICIO DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE
EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN CASO DE
DESCUENTO AÑO Y DE 25% EN EL SEGUNDO AÑO, LEY 590 DE 2008 Y DECRETO 5725

ALICERRE INGRESAR A WWW.SUNATGOV.GOV.CO PARA VALIDAR SI SU
EMPRESA ESTA REGISTRADA A REMITIENDO LOS DATOS CORRESPONDIENTES

HASTE CERTIFICADO RECIBIDO LA FUNCION CORRECTA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA POR LA DE SU EXPLICACION...

QUE SE HA CONFIRMADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE
REFERENCIA.

CERTIFICADA

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PRODUCTARIA LA PRENSORA

MATRICULA NO : 00604160 DE 4 DE ABRIL DE 1990

RENOVACION DE LA MATRICULA EL 28 DE MARZO DE 2018

PRIMERO AÑO RENOVADO : 2013

DIRECCION : CD 71 9 87 LC - 14

TELEFONO : 5943111

REGISTRADO SOCORR D O

EMPLEA : UNO CATORCE

SECCION ADMINISTRATIVA Y DE LAS COMENDAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY 962 DEL 20 DE AGOSTO DE 1990

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO SON CERTIFICADOS QUEBADA

DESDE DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA

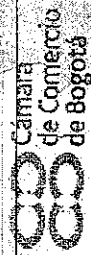
CONTRIBUCION AUTOMATICA SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO (10)

SABAMOS NO SON TERCEROS EN QUEDA COMO DIA HABILES PARA LA CAMARA DE

COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICADO

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LOCAL DE LA ASOCIACIÓN DE 2006, INSCRITO EL 16 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073910 DEL LIBRO IX, COMUNICO A LOS SEÑORES
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
COMICILIO: BOGOTÁ D.C.



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

1148

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461E88

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231964

PAGINA: 5 de 3



EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR: \$ 5.800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER CONSULTADO EN SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

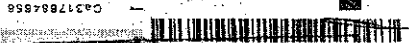
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON EL VALOR DE CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2000, Y AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996

República de Colombia

NO ES VALIDO POR ESTA CAUSA

Handwritten signature

100100028 02 MAY 2019 COD 418
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
en propiedad y en conformidad con el artículo 28 del Decreto 2153 de 1996
MAJORCA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en cargo



República de Colombia

Papel notarial para sus exclusiones. Sistema de registro público, electrónico y documental de bienes raíces.



Forma 9, R.D. 0015, 2019

0480

Asesoría Jurídica

Ca317684555

Instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la

formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con

el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que, salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de

identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas

en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante, así mismo en

cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y

protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella

mecánica se plasman en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$69.400.00 IVA: \$31.944.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa058238080, Aa058238081, Aa058238386, Aa058238083

NOTARIA 28 BOGOTÁ DE 2013 - D.L. 019 de 2012



Ca317684555

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 77953861

ESTADO CIVIL: Soltero
TEL: 3505288498

DIRECCIÓN: Calle 43 # 59-14

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Emprendedor Público

Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABERÍA RÍOS
C.C. 8024394

ESTADO CIVIL: Casado

TEL: 314280192

DIRECCIÓN: Cl 138 # 8618

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PROXIMO

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A.

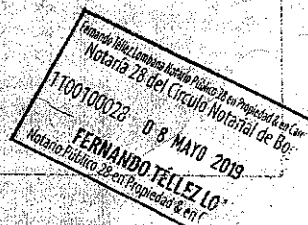
como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

1100100028 - 03 MAYO 2019 - COD. 4112

FERNANDO TELLEZ LO
Notario Público 28 en Propiedad y Encargada

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ





C0317884455

COO 4112
COPACOL
C.D.C.

Escritura Pública de Compra y Venta de Bienes Muebles

La presente copia autentica, es Antera copia, de la

escritura pública número 480 de fecha

03-05-2019 La que se expidió y autorizó en 14 hojas

útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias

que consagran la función pública fedataria. La presente copia se

expide a los 08-05-2019 La presente copia

autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa

indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del

interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.



República de Colombia



NOTARIA DE BOGOTÁ D.C. CIPM 138

1100100028 0-8 MAYO 2019 COO 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público de la Promoción de la Cámara de Bogotá D.C.

Escritura Pública de Compra y Venta de Bienes Muebles
Notaria de la Cámara de Bogotá D.C.

Si se expide la presente copia autentica, es Antera copia, de la
escritura pública número 480 de fecha 03-05-2019
La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019 La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
CARI EN BLANCO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
CARI EN BLANCO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
CARI EN BLANCO

Señor(es):

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO BUGA

E S D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 76111333100220200017800

Demandante(s): ANGELICA MARIA FERNANDEZ SALAMANCA

Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a) **ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES**, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:



Angie Lizeth Quiroz Jaimes
C.C.No.1.098.700.384
T.P.No.245.818 del C.S.de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos:

notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o
notjudicial@fiduprevisora.com.co



República de Colombia

1230



CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT 899.999.001-7

Actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019 para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Representada en este acto por

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230).

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C.

Con minuta escrita, Compareció LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Punto 2. R.D. 1261-2019

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifiesto:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintuno (21) de febrero de dos mil

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

1230



diecinueve (2019).

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR:

i) La Cláusula Primera del Poder General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS,

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Punto 2. R.D. 1261-2019

Identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLAUSULADO:

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisor S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., consignó en la Cláusula Primera lo siguiente:

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

Zona 1: Antioquia y Chocó

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario.

11-07-19
Circuito de Bogotá D.C. 34

11-07-19
Circuito de Bogotá D.C. 34

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.
Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas."

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.809.089.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

Zona 1: Antioquia y Chocó

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario.



Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta y cuatro (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera:

"(...) **CLÁUSULA SEGUNDA** (...) Parágrafo Segundo: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE**

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario.

11-07-19
Circuito de Bogotá D.C. 34

11-07-19
Circuito de Bogotá D.C. 34

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta y cuatro (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del Circuito de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

"Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
- Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas.

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el notario.



Intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato.
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial y a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Modelo notarial para una exclusión en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Parágrafo Segundo: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultados en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el

Modelo notarial para una exclusión en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados.

El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Presente el señor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, y manifiesta aceptar el mandato que por esta escritura se le confiere.

-----HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado culdadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(los) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70). El(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe.

Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

Modelo notarial para una exclusión en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato.

DERECHOS: \$59.400.00 **IVA:** \$39.881.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa062578464 Aa062578465 Aa062578466 Aa062578467
Aa062578468 Aa062577508 Aa062578470

Modelo notarial para una exclusión en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA
o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211381

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística)

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



Certificado Generado con el Pin No: 8582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4 del Decreto 1040 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1705 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1647 de 1994.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 20 de marzo de 1995 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., en concordancia con el artículo 1° del Decreto 1647 de 1994.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), en la cual se modifica su denominación a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), en la cual se modifica su razón social a FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2849 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), en la cual se modifica su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA), en la cual se modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos de la compañía que la naturaleza jurídica de la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1647 de 1994.

Oficio No 2010090808 del 28 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos de la compañía que la naturaleza jurídica de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1647 de 1994.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la suspensión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1995

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultar: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 8582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, del consentimiento del Presidente de la misma, en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todas las acciones administrativas, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente de la sociedad, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 1647 de 1994, podrá delegar en los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones, en su representación legal, las siguientes atribuciones:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Simón Alberto Londoño Martínez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 80053447	Presidente Encargado
Carlos Alberto Cristóbal Freile Fecha de inicio del cargo: 26/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Nazar Augusto Estupiñán Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590200	Vicepresidente Financiero (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016 se aceptó la renuncia al cargo su Vicepresidencia Financiera, informando radicada con el número P2010002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-021 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Andrés Fabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/08/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 18/03/2019	CC - 70470117	Vicepresidente Jurídico-Secretaría General
Rafael Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/03/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
José Abad Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394315	Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultar: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ena Johana Aída Ceballos	CC - 37840304	Jefe Oficina de Planeación y Asesoría
María Amparo Arango Valencia	CC - 30326674	Vicepresidenta Comercial de Materias (Sin pago de honorarios) disponiendo en el artículo 14 del Código de Comercio, sobre el intercambio de valores por el período 2018 (145) y 2019 del día 1 de agosto de 2018, de acuerdo al Acta que con fecha 14 de julio de 2018, se suscribió en el congreso de Vicepresidencia Comercial y de Materias, que se celebró en la ciudad de Bogotá en Acta No. 27 de julio de 2018. La actante designa al señor Fernando Téllez Lombana con los efectos señalados en el la Sentencia C-821 de 3 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional.
Diana Alejandra Poma Luna	CC - 82758407	Vicepresidenta de Asesoría y Fiscalización
Francisco Andrés Sanabria Valdez	CC - 80802075	Gerente de Liquidaciones y Reintegración

JOSÉ HIRALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en esta página, para todos los efectos legales."

Calle 1 No. 4 - 28 Bogotá D.C.
Contacto: (011) 84 82 60 - 84 62 81
www.sigatinciana.gov.co

Página 1 de 3

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 JUN 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de
480 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de la Ley 91 de 1989, el Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la
Nación con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos
recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta,
la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto
el Gobierno Nacional autorizó el correspondiente contrato de fiducia mercantil con
estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración
del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio
Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia
Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0003 de
10 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003, restablece
el contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y
Fiduciaria S.A. en los términos de la escritura pública No. 043 de 1990, la Fiduciaria
Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional
Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la
Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y
administradora de los recursos del FONASO, y en ejercicio de las obligaciones de defensa
judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un
mandato expreso plenejado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 8012 de 2009,
corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional efectuar
control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya
defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Fernando Téllez Lombana
Poderado en plenitud y sin limitación

Página No. 2

RESOLUCIÓN NUMERO

002029 04 JUN 2019

Examinados los la resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 453 de 1998, las autoridades
administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a
sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones
afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa
de los intereses de la Nación Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y
conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación
- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO BAYO, jefe de la
Asesoría Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 73 853 881, de
esta, la función de conferir poder general en representación de la Ministra de Educación
Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de
intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y
conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación
- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito
a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En Bogotá, D.C.

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Maria Victoria Angulo González

Presidencia: María Victoria Angulo González, Párrafo 1o.

Presidencia: María Victoria Angulo González, Párrafo 2o.

Presidencia: María Victoria Angulo González, Párrafo 3o.



1230



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 726013
Página 1 de 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS (identificado con la cédula de ciudadanía No. 80211391 y la tarjeta profesional No. 280202).

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECHAVEY (2018)

[Firma]
YIRA LUCIA CLARTE AGUILA
SECRETARIA JUDICIAL

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

1230



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia No. 310731

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

[Firma]
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

NOTAS: 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2. El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co o través del correo de certificación y firma electrónica.
3. Este certificado informa el estado de vigencia en la Tarjeta Profesional, Vigencia Temporal, Jural de Paz y de Restauración.



CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



República de Colombia

1230



ESTA INSTRUMENTO PÚBLICO DE LA FOLIA NÚMERO DIEZ Y CINCUENTA (105) DEL LIBRO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) DE LA FECHA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE (2019) OTORGADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

EL PODERANTE

[Firma]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 999 899 001 7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

[Firma]
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 802434

Notario P.º, Notario Público de la Circunscripción de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
11007100029 11 SEP. 2019 COO. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notario P.º, Notario Público de la Circunscripción de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
11007100029 11 SEP. 2019 COO. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO



Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

SNR



LA PRESENTE COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1130 DE FECHA 11-09-2019 LA QUE SE EXPIDIÓ Y AUTORIZÓ EN 14 HOJAS ÚTILES, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE CONSAGRAN LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDATARIA. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A LOS 16-09-2019. LA PRESENTE COPIA AUTÉNTICA SE EXPIDE CON DESTINO A PARTE INTERESADA, Y PREVIA INDICACIÓN DEL PROPOSITO Y BAJO RECIBO, CON IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO QUE LO HA SOLICITADO INVOCANDO EL PRINCIPIO DE BUENA FE.

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia auténtica, es PRIMERA copia, de la escritura pública número 1130 de fecha 11-09-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 16-09-2019. La presente copia auténtica se expide con destino a PORTE INTERESADA, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Notario P.º, Notario Público de la Circunscripción de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
11007100029 11 SEP. 2019 COO. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

Notario P.º, Notario Público de la Circunscripción de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
11007100029 11 SEP. 2019 COO. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO